



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59.

PREGUNTAS A LOS PARROCOS SOBRE EMIGRACION

A fin de reunir algunos datos que se interesan para obras de importancia en favor de los emigrantes, se ruega a los Sres. Curas párrocos y Encargados de Parroquia remitan a la Secretaría de Cámara y Gobierno la contestación a las preguntas siguientes:

1.^a Número de personas que en cada año emigran de la Parroquia, señalando el término medio de emigrantes en los últimos cinco años.

2.^a Cuántos son, poco más o menos, los que emigran sin perder el domicilio que tienen en la Parroquia.

3.^a A qué punto de España o del extranjero suelen trasladarse con preferencia.

4.^a Si emigran por una temporada o por tiempo indefinido.

5.^a Si la emigración se hace por familias o grupos numerosos, o si se verifica por personas aisladas, y, en este caso, si son varones o mujeres, niños o adultos.

6.^a Causas a que obedezca la emigración.

7.^a Si hay agentes que promuevan y favorezcan la emigración en la Parroquia, y, en caso afirmativo, si son recomendables por su conducta religiosa.

8.^a Si existen en la Parroquia instituciones o personas particulares que, movidas de cristiano celo, presten auxilio material, y principalmente espiritual, a los emigrantes, y trabajos que lleven a cabo con este objeto.

9.^a Cómo se conducen en orden a las prácticas religiosas y costumbres cristianas al regresar a la Parroquia después de la emigración los que de ella se ausentaron.

Los Sres. Curas están dispensados de dar contestación alguna, cuando en sus Parroquias no tengan ninguna aplicación las preguntas precedentes.

ASOCIACIÓN IBÉRICO-AMERICANA
DE
SAN RAFAEL
PARA PROTECCIÓN DE LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES

IDEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Antecedentes. Justamente preocupada la Comisión organizadora de la *Asociación Ibero Americana de San Rafael* por la corriente de emigración española, que va creciendo de día en día, hasta el punto de ser nuestra patria la nación que, según estadísticas recientes, ha tenido últimamente mayor número de emigrantes; y deseosa de atender al bien moral y material de tantos hermanos nuestros que o forzados por la necesidad, o ilusionados con falaces esperanzas, salen de España, con manifiesto peligro de perder, juntamente con la fe y buenas costumbres, el espíritu patriótico y aun los pocos bienes de fortuna de que aquí gozaban; ha propuesto a las competentes autoridades, como medio de remediar con más regularidad y eficacia tamaños males, la idea de establecer en España una Asociación católica semejante a la que en Alemania lleva por nombre *St. Raphaelsverein*, extendida ya por varias naciones para la protección de los emigrantes; con la cual, más seguramente que con otros medios menos probados por la experiencia, podrá prestarse auxilio a los emigrantes españoles. Todos

aquellos a quienes se ha hablado el proyecto de semejante Asociación, la han aplaudido y considerado convenientísima y aun necesaria; cuenta además la Comisión organizadora con el beneplácito expreso y efusivo de los superiores jerárquicos, que la han bendecido y cifrado en ella las más halagüeñas esperanzas, si todos los buenos españoles cooperan a su realización.

Su objeto. Se trata, pues, de establecer sólida y convenientemente en España, con ramificaciones en América, una Asociación, no igual, pero sí parecida a la *St. Raphaelsverein*, de Alemania, en favor de los emigrantes españoles, con el doble fin de disuadir de la emigración a los que no estén resueltos a emigrar en todo caso, y de protegerlos en cuanto sea posible, a la salida como en el trayecto y llegada a América, y aun durante la estancia en las Repúblicas americanas, especialmente en la Argentina.

Su necesidad. Es evidente, porque lo es también el hecho de una emigración continúa, que supone grandes pérdidas para nuestra patria, pérdida de sangre y energías, pérdida de españolismo, pérdida de catolicismo. Y, puesto que existe ya un organismo oficial que se preocupa laudablemente de la parte que podemos llamar económico social de nuestros emigrantes, es necesario que, paralelamente a ese organismo y en perfecta correspondencia con él, exista otra institución de carácter religioso y benéfico que atienda al bien moral y espiritual de los emigrantes. Tanto más, cuanto que el ejemplo de otras naciones viene a confirmar la necesaria coexistencia de esas dos instituciones, que mutuamente se completan, sin estorbarse jamás. Así ha ocurrido, por ejemplo, en Alemania con la fundación del *St. Raphaelsverein*; así también en Italia, con su *Italica Gens*, *Opera di Assistenza* e *Instituto dei Missionari di San Carlo*, etc.; así, finalmente, en los mismos países de inmigración, como con la *Società San Raffaele*, para la protección de los inmigrados italianos de los Estados Unidos, y otras semejantes.

Su oportunidad. Es también manifiesta, porque, además de que las sobredichas Asociaciones religiosas han ido surgiendo a medida que la emigración las ha

hecho necesarias, hoy ha venido la voz de la Iglesia a confirmar oficialmente esa necesidad general, por medio del *Motu proprio* del 15 de Agosto del año que acaba de transcurrir, en el cual, preocupado el Papa del movimiento emigratorio de los países católicos, ha fundado una Sección especial en la Curia Romana para que atienda al cuidado espiritual de los emigrantes.

Su carácter, pues, está suficientemente indicado en los párrafos precedentes: la Asociación de San Rafael es eminentemente religiosa y de beneficencia: y, como tal, suele tener un *Protectorado eclesiástico*: en los Estados Unidos es hoy Protector y Presidente honorario el Emmo. Cardenal Farley; en Alemania, el Emmo. Cardenal Kopp, etc., y en España se ha dignado aceptar este cargo el Emmo. Cardenal de Toledo. Pero, además, es la Asociación profundamente patriótica, y, como tal, puede tener un *Patronato civil*, representado por algunos personajes que, por su significación social, más puedan influir en la buena marcha de la Asociación.

Economía de su organización. Como organismo nacional, tendrá la Asociación su Directorio y Secretariado central en Madrid, con otros Centros y Secretariados subalternos en provincias, los cuales, a su vez, estarán en correspondencia con los Secretarios parroquiales de las distintas diócesis de España donde se vaya estableciendo la Asociación. La organización por diócesis y parroquias parece la más acomodada al fin de la Asociación, la cual, sin embargo, procurará en todas partes proceder de acuerdo con las autoridades civiles y con los organismos oficiales de emigración, establecidos en los principales puertos de mar, habilitados para el embarque de los emigrantes.

ADVERTENCIA

A los Sres. Párrocos y Ecónomos de esta Diócesis

La Comisión organizadora nacional ruega a los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes de esta diócesis, que no hayan recibido los documentos que a todo el Clero parroquial de España ha enviado, se sirvan avisarlo y enviar su tarjeta con las señas del domicilio.

Para detalles, pueden acudir a sus respectivos Arzobispos.

Carta del Emmo. Cardenal-Arzbispo de Toledo a la comisión organizadora de la asociación

Desde las primeras noticias que tuve de la idea de fundar la Asociación de San Rafael, la creí sumamente plausible y digna de que a su realización cooperen todos los buenos católicos.

Hay gran número de españoles a quienes azares de la vida e imperiosas necesidades, cuando no falaces ilusiones, han llevado a países que, aunque muchas veces nos son particularmente afectos, no son, sin embargo, la Patria. Allá se van, sobre todo los hijos de los campos, atraídos por el señuelo de imaginarias fortunas que luego suelen trocarse en crueles desengaños. Aislados, entre gentes que no conocen, tal vez en regiones cuyo lenguaje y costumbres ignoran, expuestos a toda suerte de engaños, sin nadie que les preste consejo y ayuda, pronto se arrepienten de haber abandonado con poca reflexión y con una preparación insuficiente un hogar donde, si no faltaban trabajos, tampoco escaseaban las satisfacciones.

Y sobre todo es de lamentar el abandono en que suelen vivir los emigrantes con respecto a sus deberes religiosos. Atentos principalmente a labrarse una fortuna, véanse obligados muchas veces a vivir en lugares donde jamás se oyen aquellas campanas que en su aldea todos los días les invitaban a orar, siéndoles, por lo tanto, casi imposible cumplir los deberes que Dios y la Iglesia les imponen.

Disminuir en lo posible el número de emigrantes, aconsejar convenientemente a los que se decidan a abandonar la Patria, facilitarles en tierra extranjera el cumplimiento de sus deberes religiosos, tenderles siempre que lo necesiten una mano generosa, es obra de caridad y de patriotismo, varias veces recomendada por la Iglesia y recientemente por Su Santidad, que debemos llevar a cabo sin demora, para que no sea España una excepción entre otras naciones que no tienen tan crecido número de emigrantes.

Por mi parte, no sólo apruebo la nueva Asociación,

sino que la bendigo efusivamente, y deseo que en todos los católicos halle la protección decidida a que sus nobles aspiraciones la hacen acreedora.

Aunque reconozco el honor muy por cima de mis méritos, acepto también gustoso la presidencia honoraria que esa Comisión, conformándose con la práctica seguida en otras naciones, ha tenido la inmerecida atención de ofrecerme, y mucho celebraré que mi modesta cooperación pueda servir de algo a los intereses de una causa tan santa.

Que Dios la bendiga y que inspire a todos los católicos españoles sentimientos de caridad hacia tantos hermanos nuestros que, luchando por la vida, lloran en lejanas tierras su ausencia de la Patria.

Con todo afecto se repite de Vds. humilde servidor en Cristo Jesús.

† EL CARDENAL AGUIRRE.

Toledo, 23 de Enero de 1913.

CRUZADA DE LA MODESTIA CRISTIANA

Comité nacional constituido por la Junta de la «Unión de Damas españolas», con los auspicios y bendición del Emmo. Sr. Cardenal Primado y bajo la dirección inmediata del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

DIRECCIÓN: *Almagro, 19, Madrid*

Presidenta, Sra. Marquesa de Unzá del Valle; *Vicepresidenta*, Sra. Condesa de Villariezo; *Secretaria*, Sra. Condesa de Mayorga; *Vicesecretaria*, señorita D.^a María Gamazo; *Tesorera*, Sra. Duquesa de Montemar; *Vicetesorera*, Srta. D.^a Josefina Wicht; *Consiliarias*, Srta. D.^a Anunciada Ramírez de Haro, señorita D.^a María Teresa Loriga y Srta. D.^a Concepción de Guzmán.

Cuatro puntos principales llenarán la mente y la acción de este Comité Nacional:

1.^o Velar para que las Normas de la Cruzada aprobadas y bendecidas por los Sres. Obispos, y las reglas

de modestia cristiana en el vestir que se dictaren o se hayan dictado sean puntualmente cumplidas y observadas.

2.º Estar en continuas relaciones con los Comités diocesanos de la Cruzada, procurando que se establezcan donde aún no se haya verificado, y para ello bueno será cuidar que los nombres y cargos de las señoras y señoritas que los formen se publiquen en los periódicos principales de España.

3.º Trabajar diocesano, por sí y por medio de los Comités diocesanos, en la fundación y sostenimiento de una Revista española para señoras, que enseñe con exquisitos dibujos y nuevos figurines cómo se puede vestir con elegancia sin salir de los límites de la modestia cristiana.

4.º Defender a la sociedad cristiana en los sagrados derechos de la moral, y en consecuencia impedir por todos los medios posibles, espectáculos pornográficos, diversiones indecorosas, lecturas inmorales y todo género de invenciones que así en la familia como en la sociedad atenten directa o indirectamente contra los dogmas de la honestidad y del pudor y la singular dignidad y hermosura de la modestia cristiana.

Concurso para la composición de un himno nacional

La Congregación de Hijas de María de Orihuela, iniciadora de la Cruzada de la Modestia Cristiana, deseando poner al servicio de tan hermosa idea todos los medios que conduzcan a su mayor eficacia y acrecentamiento, ha acordado celebrar un concurso nacional para la composición de un himno popular, que además de vulgarizar por todas partes esta legión de honor, le comunique mayor entusiasmo y aun mayor vida y consistencia.

Es sabido que uno de los medios más poderosos de propaganda es el que va en alas de la música y la poesía. Por esto, el objeto es obtener un canto coral que pueda usarse así en colegios como en fábricas y talleres, así en iglesias y procesiones públicas como en reuniones de todas clases por elegantes que sean, con el cual la mujer cristiana y española pueda manifestar sus nobles sentimientos, ya levantando el grito de

guerra contra el común enemigo entronizado sobre el pedestal del lujo y envuelto con las galas de la inverecunda moda, ya celebrando la belleza encantadora de la virtud de la modestia cristiana, trasunto incomparable de la pureza inmaculada de María.

Y habiendo sido propuesta esta idea a algunos reverendísimos Prelados, la bendijeron con amor, y presentando el plan a los principales maestros del arte musical, que asistieron al tercer Congreso de música sagrada, celebrado poco ha en Barcelona, no solamente lo aplaudieron con entusiasmo, sino que admitieron con amabilidad singularísima la delicada tarea de formar el Jurado dictaminador que ha de fallar sobre las composiciones que se presenten.

Forman esta Junta algunos miembros del Colegio de Censores de la Asociación Ceciliania española, bajo la presidencia de D. Vicente Ripollés, Presidente general de la Asociación, Seminario Conciliar.—Valencia.

La composición poetica destinada para la letra del que se llamará *Himno nacional de la Cruzada de la Modestia Cristiana*, es debida a la inspiración del reputado joven D. Lucas Lozano, alumno de la Universidad Pontificia, de Comillas.

He aquí su himno al que han de ajustarse los músicos:

Himno para la Cruzada de la Modestia Cristiana

Heroínas de excelsa Cruzada,
nuestro emblema es luchar con valor,
es vencer en la lucha empeñada,
que hace el mundo al cristiano pudor.

Con torpes modas—el mundo vano
nos quiere a todas —esclavizar:
mas los antojos —de ese tirano
jamás de hinojos—nos postrarán.

Que la española —mujer cristiana
jamás inmola —su honestidad,
porque una infame —moda mundana
llame elegancia—la liviandad.

Flor la más bella —es la pureza,
se goza en ella —el mismo Dios;
mas no bien brota —a ajarse empieza
si el viento azota —de la pasión.

Vaya por eso—siempre en mi frente
el sello impreso—de esa virtud;
jamás el vicio—jamás la afrente
cual torpe indicio de esclavitud.

Virgenes puras - castas esposas,
reinas oscuras—de un santo hogar;
seréis felices—seréis dichosas,
si es vuestra moda la honestidad.

Condiciones

1.^a La composición ha de constar de un coro unisonal y una estrofa a tres voces iguales, dispuestas de tal modo, que puedan suprimirse dos de ellas cuando se disponga de pocos elementos. Así el coro como la estrofa, irán con acompañamiento de órgano o armonium, que a su vez ha de poder omitirse siempre que sea necesario. Nótese que el himno es para voces de mujer, y no conviene que suba más que al *mi* (4.^o espacio, clave *sol*), ni baje más que al *do*.

2.^a La composición, que ha de ser *popular* por su textura y carácter, en el sentido tradicional y folklórico de las melodías más escogidas conservadas por el pueblo, deberá inspirarse en la encantadora hermosura de la virtud cristiana, principalmente de la modestia, y ha de reflejar asimismo la grandeza del alma española que por medio de la mujer, defiende los derechos de Dios, y lucha contra la invasión aterradora de las costumbres paganas de nuestros días.

3.^a Como quiera que el himno ha de poderse cantar, así en centros profanos, como en las iglesias, su composición deberá sujetarse rigurosamente a las prescripciones de Su Santidad en su *Motu proprio* sobre música religiosa.

4.^a Acompañará a cada trabajo una plica cerrada, y si se quiere, lacrada, que contenga al exterior el lema de la composición respectiva, y en el interior el mismo lema y el nombre del autor.

5.^a Los trabajos serán remitidos a la Secretaría de la Congregación de Hijas de María, de Orihuela (Alicante), calle del Colegio, número 5, antes del día último de Julio del presente año.

6.^a La composición premiada quedará de propiedad de la Congregación de Hijas de María, de Orihuela,

con objeto de cederla a una casa editorial de música, a fin de que se haga una gran edición de propaganda.

7.^a Las plicas correspondientes a los trabajos no premiados, sin ser abiertas, se devolverán con las respectivas composiciones, a los que la reclamen, antes del día 31 de Julio.

8.^a El autor de la composición premiada tendrá derecho a la cantidad de 250 pesetas que le entregará la Congregación de Hijas de María, de Orihuela, por el conducto que convenga, y además a cierto número de ejemplares una vez impreso el trabajo.

Orihuela 1.^o de Marzo de 1913.—La Secretaria, *María Muñoz*, H. de M. V.^o B.^o: La Presidenta, *Teresa Clavarana*, H. de M.

MINISTERIO DE ESTADO

3.^a—OBRA PÍA.—CIRCULAR

EXCMO. SEÑOR:

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de Tierra Santa la cantidad de veintidos mil novecientos ochenta y cuatro pesetas y sesenta y nueve céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.^o de Enero a 31 de Diciembre de 1912, y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjuntos remito a V. E. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente a la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1911, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esa diócesis.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 26 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, *Manuel González Hontoria*.

Sr. Vicario Capitular de Salamanca.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1912 que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	Pesetas	DIÓCESIS	Pesetas
Almería.....	145 78	Salamanca....	798
Astorga.....	1.342	Santander.....	1.216 50
Avila.....	135	Santiago.....	103
Barbastro.....	174 25	Segorbe.....	284 25
Barcelona.....	259	Segovia.....	228
Calahorra.....	430 30	Sigüenza.....	42
Canarias.....	261 80	Tarazona.....	25
Cartagena.....	789 50	Tarragona....	300
Ciudad Real...	113	Tenerife.....	116
Córdoba.....	31	Teruel.....	5
Granada.....	767 17	Toledo.....	410
Guadix.....	200	Tortosa.....	21
Huesca.....	170 02	Tuy.....	649 10
Jaca.....	127 75	Urgel.....	760
León.....	2.312 82	Valencia.....	2.428
Madrid.....	353 06	Valladolid....	206 80
Málaga.....	660 75	Vich.....	055 50
Mallorca.....	825 30	Vitoria.....	832 89
Menorca.....	200 55	Zamora.....	7
Mondoñedo....	65	Zaragoza.....	51
Orihuela.....	437 70		
Osma.....	315		
Pamplona.....	3.380 50		
Plasencia.....	48 50		
		TOTAL GENERAL	22.984 79

Nota.—No rindieron cuenta las Comisarías de Burgos, Cádiz, Ciudad Rodrigo, Cuenca, Ibiza, Lérida, Lugo, Orense, Palencia y Tudela. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, la de Sevilla. Se anticiparon, habiendo figurado sus cuentas en la relación del año anterior, las de Ceuta y Oviedo. Y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Badajoz, Coria, Gerona y Jaén.

Importa esta cuenta las figuradas veintidos mil novecientos ochenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos.

Madrid, 1.º de Enero de 1913.—El Interventor, *Luis Valcárcel*.—
V.º B.º El Jefe de la Sección, *Servando Crespo*.

8.^a—OBRA PÍA.—COPIA

Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Fray Manuel García Pardo, Viceprocurador general de Tierra Santa en Jerusalén,

Certifico: que he recibido una letra de francos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y uno con ochenta y cinco céntimos proveniente de la Obra Pía de Madrid, como importe total de las limosnas recogidas en las Comisarias de las diócesis del Reino en el año de 1911.

Y para que conste, lo firmo y sello con el de mi oficio, en Jerusalén a 2 de Abril de 1912.—(Firmado), *Fr. Manuel García Pardo*, Viceprocurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procuración.—*Ilmo. Sr. D. Servando Crespo y Bocolo*, Jefe de la Sección de la Obra Pía.—Madrid. Está conforme, *Servando Crespo*.

OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE

EN FAVOR DE LAS MISIONES DE AMBOS MUNDOS

JUNTA CENTRAL DE ESPAÑA

CUENTA general de lo recaudado en España para esta Santa Obra
en el año 1912

DIÓCESIS	Pesetas	Cts.
Vitoria.....	40.025	75
Madrid-Alcalá.....	32.326	66
Barcelona.....	17.347	24
Oviedo.....	4.395	50
Pamplona.....	4.000	
Sevilla.....	3.731	90
Valencia.....	3.292	85
Palencia.....	3.275	
Santiago.....	2.686	90
Orense.....	2.465	75
Mondoñedo: Mondoñedo, 268,25.—El Ferrol, 1,280.—Ribadeo, 526.—Vivero, 280.....	2.354	25
Burgos: Junta de señoras, 1,287,90.—Junta de Caballeros, 918,60.....	2.206	50
Mallorca (Palma).....	2.079	90
Santander: Junta de señoras, 1,101,45.—Junta de caballeros, 937,19.....	2.038	64
Toledo.....	1.948	
Zaragoza.....	1.760	

DIÓCESIS	Pesetas Cts.
Vich.....	1.750
Segorbe.....	1.520 65
Tuy.....	1.500
Lugo.....	1.414
Cádiz.....	1.354 60
Tenerife (Laguna).....	1.322 90
Sigüenza.....	1.219 60
Valladolid.....	1.148 20
Tarragona.....	1.115 10
Jaén.....	1.100
Granada.....	1.055 05
Almería; Almería, 780,40.—Benahadux, 200.....	980 40
Ciudad-Rodrigo.....	967 40
Badajoz.....	955 75
Salamanca.....	910 35
León: Junta de señoras, 295,70.—Junta de Caballeros, 536,70.....	832 40
Avila.....	805 75
Málaga.....	805 10
Calahorra.....	800 15
Osma.....	726 50
Córdoba.....	674 35
Astorga.....	668
Orihuela (Alicante).....	615
Tarazona.....	613 45
Solsona por 1909, 1910 y 1911.....	609 65
Cartagena (Murcia).....	572 35
Gerona.....	550
Menorca (Ciudadela).....	549 72
Tudela.....	520
Teruel.....	516 40
Gran Canaria (Las Palmas).....	484 25
Tortosa.....	394 05
Zamora.....	394
Seo Urgel.....	344 10
Segovia.....	323 60
Guadix.....	300
Plasencia.....	282 65
Huesca.....	288 65
Jaca.....	274 15
Lérida.....	250
Ciudad-Real.....	140
Cuenca.....	132 30
Coria.....	125
Barbastro.....	123
Albarracín.....	80
TOTAL.....	158.043 41
Gastos varios.....	199 90
TOTAL LÍQUIDO.....	157.843 51

Cuya cantidad, de *ciento cincuenta y siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y un céntimos*, ha sido entregada al M. I. Sr. D. Alejandro Solari, encargado de Negocios de la Santa Sede, para que se sirva ponerla a disposición del Emmo. Sr. Cardenal Gotti, Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, en Roma.

Madrid, 18 de Febrero de 1913.—V.º B.º: El Vicepresidente, † *José María*, Obispo de Madrid Alcalá. —V.º B.º: Por imposibilidad de la señora Presidenta, la Vicepresidenta, *J. Condesa de Floridablanca y de Armildez de Toledo*.—La Tesorera, *I. Condesa Viuda de Armildez de Toledo*, Marquesa de la Cañada.

REAL ORDEN SOBRE CELEBRACION DE MATRIMONIOS

“Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Santoña (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el Párroco de la misma dos matrimonios después de la hora señalada al efecto y sin la asistencia de su delegado, y consultando si el acta de la celebración de los matrimonios debe extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la circular de 17 de Julio de 1889 o no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado Párroco pretende:

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código Civil, la instrucción de 26 Abril y Real orden de 17 de Junio de 1889, Real orden de 1.º de Agosto de 1906 y la legislación conónica sobre el particular:

Considerando que la celebración del matrimonio ante el Párroco, es un acto distinto e independiente de la misa *pro sponsis*, que no pertenece a la substancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia y que puede subseguir o diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos días y épocas o por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oír la y recibir las bendiciones que en ella se les dan:

Considerando que rectamente interpretados tanto el artículo 77 del Código Civil como el artículo 9.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular

sólo imponen, al Juez municipal o sus delegados la obligación de asistir a la celebración del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no a otras ceremonias religiosas posteriores por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los Jueces municipales o personas en quienes éstos pueden únicamente delegar, con arreglo a lo prevenido en la Real orden 1.º de Agosto de 1906, son comunmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y a quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia a la nombrada ceremonia religiosa, indiferente para el objeto que el Estado les encomienda:

Considerando que la Real orden de 17 de Junio de 1889 que dispuso que estas actas se extendieran en las Sacristías u otras dependencias adecuadas de la Iglesia, que son por lo común, donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instrucción citada de que, una vez desposados los cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la misión del representante del Estado:

Considerando que a los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al Juez municipal y de éste de asistir a la hora convenida con este objeto al lugar designado, parece deber corresponder en los Párrocos el de celebrar los matrimonios a la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del legislador de que a los matrimonios concorra un representante del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las partidas sacramentales de los matrimonios de D. Angel Cao con D.ª Encarnación Ogazón y de D. Nicomedes Gallego con D.ª Felisa Albéniz se transcriban con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su celebración, con arreglo a lo prevenido en el artículo 77 del Código Civil.

2.º Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 deben formalizar los Jueces municipales o sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de cele-

brado el matrimonio en los lugares señalados por la Real orden de 17 de Junio de 1889 y antes de que comience la misa, que suele subseguir a aquél.

3.º Que el Juez municipal o su representante está obligado a asistir al sitio puntualmente, el día y hora señalados en el aviso que prescribe el artículo 77 del Código civil, y que si, concurriendo también los contrayentes, testigos, etc., a la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que haya de celebrar el matrimonio o no procediere inmediatamente a la celebración, puede el Juez municipal o su representante retirarse, y

4.º Que en el caso de que el matrimonio fuese celebrado después sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el Juez de primera instancia al Párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse a su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida y con los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda a lo que haya lugar, por si la resistencia de los mencionados párrocos cayese bajo las prescripciones del artículo 144 del Código penal vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.

BARROSO.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

Los Rmos. Prelados, en comunicaciones dirigidas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, han protestado contra esta Real orden, por ser altamente ofensiva a la independencia de la Iglesia e injusta y cruel con los ministros del Señor.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Ha ingresado D. Ildefonso Polo Segurado, Coadjutor de Peñaranda de Bracamonte.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.